

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. P.S. 35/2018, que se sigue en contra del servidor público NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, con filiación [REDACTED] Clave Presupuestal 070412E028100.00000979, con nombramiento frente a grupo en la Escuela Primaria Urbana número 994 turno vespertino FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, con clave de centro de trabajo 14EPR0592A, en virtud de que este trabajador de la educación, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se ha encomendado, toda vez que durante el Ciclo Escolar 2015-2016, en horario de labores, y dentro de las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Urbana N. 994, "Francisco González León", CCT. 14EPR0592A, agredió físicamente y los educandos. [REDACTED]



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

[REDACTED] alumnos en ese entonces del 2º grado, grupo "A", del plantel educativo antes citado, al jalarles los cabellos y las orejas, golpearlos, darles coscorrones, cachetearlos, aventarles el plumón, pegarles con un libro en la cabeza, jalarlos de su camisa, agarrarlos de su cuello como queriendo ahorcarlos, no los deja salir al baño, tumbarlos al piso y darles de patadas, les aprieta las orejas y se las dobla, los encierra en un lócker que estaba dentro del salón en el tiempo destinado para recreo, cuando presentaban las actividades que dejaba en clase o de tarea, se los arrugaba y los echaba al tambo de la basura, les ponía actividad, para luego ponerse a ver durante la clase videos de risa en su celular, y sino entregaban las actividades que les dejaba les jalaba el cabello y agarraba una cubeta con agua y les metía su cabeza en ella, cuando querian decirle esta situación a la directora, les decía puto, vete a la verga y vayan a decirle a la dire cabrones, cuando eran agredidos por otro alumno, no actuaba de manera conducente, sino todo lo contrario, los agredía, en una ocasión a un menor lo hirió en su dedo con una navaja; consecuentemente dejando de salvaguardar le legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 Fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. ---

-----RESULTANDO-----

1.- Con fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio Número D.G.C./1278/2016, de fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual remite el Expediente Administrativo No. 179/DCS/2016, mismo que inició con motivo de la denuncia por el escrito de denuncia que presentaron los C.C. ANA ISABEL SILVA DELGADO, SANDRA CÓRDOVA LARA y JULIO CÉSAR GÓMEZ ESPINOZA, en contra del servidor público NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, adscrito a la Escuela Primaria Urbana número 994 turno vespertino FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, con clave de centro de trabajo 14EPR0592A, diligencias de las que se desprende que el C. Nayar Adán Peña Grave, y Clave Presupuestal 070412E028100.00000979, diligencias de las que se desprende que el C. NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE agredió

físicamente a los educandos, [REDACTED]

[REDACTED], alumnos en ese entonces del 2° grado, grupo "A", del plantel educativo antes citado, al jalarles los cabellos y las orejas, golpearlos, darles coscorriones, cachetearlos, aventarles el plumón, pegarles con un libro en la cabeza, jalarlos de su camisa, agarrarlos de su cuello como queriendo ahorcarlos, no los deja salir al baño, tumbarlos al piso y darles de patadas, les aprieta las orejas y se las dobla, los encierra en un locker que estaba dentro del salón en el tiempo destinado para recreo, cuando presentaban las actividades que dejaba en clase o de tarea, se los arrugaba y los echaba al tambo de la basura, les ponía actividad, para luego ponerse a ver durante la clase videos de risa en su celular, y sino entregaban las actividades que les dejaba les jalaba el cabello y agarraba una cubeta con agua y les metía su cabeza en ella, cuando querían decirle esta situación a la directora, les decía puto, vete a la verga y vayan a decirle a la dire cabrones, cuando eran agredidos por otro alumno, no actuaba de manera conducente, sino todo lo contrario, los agredía, en una ocasión a un menor lo hirió en su dedo con una navaja; consecuentemente dejando de salvaguardar le legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; queja que dio inicio al expediente número 179/DCS/2016, en dónde se asentaron los testimonios de los quejosos Ma. Araceli [REDACTED], María Eugenia [REDACTED], Teresa [REDACTED], Ana Isabel [REDACTED], Imelda [REDACTED] tutoras de los menores directamente afectados

[REDACTED], los días 01 primero y 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, alumnos de la Escuela Primaria Urbana "Francisco González León" con clave de centro de trabajo 14EPR0592A, testimonios de quejosos y quejosas quedaron expresados como sigue: ANA ISABEL [REDACTED]... *Que la de la voz soy mamá de [REDACTED] tal como lo acredito con la copia simple del acta de nacimiento número 1074, quien actualmente cursa el segundo año con el maestro Nayar Adán Peña Grave, yo diario voy a la escuela y veo que el profesor Adán esta siempre afuera de su salón con su celular y no atiende a los niños, mi niña era de los primeros lugares, pero como no los atiende mi hija bajó de calificaciones, cuando yo quiero hablar con el maestro porque los compañeros molestan a la niña y el maestro no hace caso y mi niña no quiere ir a la escuela porque ella ve lo que les hace a sus compañeros, ya que los mete al locker, les pega en los oídos, y que a uno de sus compañeros casi lo ahorca yo le he preguntado que si a ella le ha hecho algo, pero ella me dice que no, que solo ha visto lo que les hace a sus compañeros...*, la menor [REDACTED] en presencia de su mamá ANA ISABEL [REDACTED] en su comparecencia del día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, manifestó: *"... Que el profe Adán Peña, vi que iba a ahorcar a [REDACTED] lo agarró del cuello, a [REDACTED] la agarro de la mano y le torció la mano para atrás, a [REDACTED] le estaba dando de cocos en la cabeza bien recio, a [REDACTED] le da cachetadas, le pega en la oreja y lo avienta para afuera del salón y otra vez cuando a [REDACTED] se llevó su Tablet y le pego contra la mesa y a [REDACTED] torció sus manos con una mano, y con la otra mano la agarro de sus pies y a [REDACTED] le metió el pie y se cayó y lo aventó y se golpeó en la pierna, a [REDACTED] con una navaja que traía el*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

maestro le cortó su dedo, por eso trae venda, el maestro avienta a mis compañeros y los pateo, mete a mis compañeros en los locker, siempre está en el celular y no nos hace caso...". Así mismo el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante comparecencia la C. TERESA [REDACTED] en su calidad de abuela del menor [REDACTED] dijo: "que la de la voz soy abuelita de [REDACTED] tal y como lo acredito con la copia simple del acta de nacimiento número 2167, ya que su mamá quien es mi hija de nombre Mercedes Montelongo Rodríguez trabaja y no pudo acudir, pero mi hija me platicó que el maestro Nayar Adán Peña Grave, quien es maestro de mi nieto, [REDACTED] en segundo año, le metió el pie a mi nieto y lo aventó y que se pegó en la cabeza en una banca y mi nieto le platico a mi otra nieta de nombre [REDACTED] y ella fue a reclamarle al maestro y lo maltrato y le dijo que no se pasara de lanza con el niño, porque si seguía le iba a decir al papá de mi nieto, también comentó mi nieto que se la pasa en su celular y no les hace caso, también como castigo a la hora del recreo los encierra en un locker todo el recreo, les jala las orejas, les pega en la cabeza y lo que queremos es que los suspenda no vaya a pasar otra cosa más grave..." En la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED] quién acompañado de su abuela la C. TERESA [REDACTED] S [REDACTED] manifestó: "... Voy en segundo "A" donde mi maestro es Adán Peña, él nos pega, nos jala de la oreja y nos da coscorriones a mí me aventó y me golpee en mi cabeza, me ha jalado de mi camisa, también me pega en la espalda, a mí me mete en el locker todo el recreo, a mi compañero [REDACTED] lo agarró del cuello y lo estaba ahorcando, a mi compañera [REDACTED] un día le pego en el ojo con la mano abierta, nos pone trabajo y cuando acabamos le decimos y no nos hace caso, cuando se sale algún niño del salón, es esta en su lugar no lo mete, no le hace caso, hay una niña que se llama [REDACTED] que se junta con [REDACTED] le jala de la oreja y también a [REDACTED]". La C. MA. ARACELI [REDACTED] el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis manifestó: "... es mi deseo presentar una queja en contra de NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, quien es el maestro de mi hijo [REDACTED] de segundo grado de la Escuela en que estamos, agresiones físicas provocadas a mi hijo [REDACTED] aproximadamente en abril de este año, cuando llegue por el a la escuela a la hora de la salida, note que mi hijo estaba triste, y le pregunté que le pasaba, y él me dijo que el maestro ADÁN le había jalado más fuerte la oreja, y en eso me dije en su oreja y la traía muy roja, y le pregunté qué porque le había jalado la oreja, y me dijo que porque ya se querían salir de la escuela, pero que el maestro ADÁN no los dejaba salir, pero que lo hacía varias veces y yo le pregunté porque no me lo había dicho, y me dijo que siempre que se los hace, cuando se salen del salón y los mete con jalones de oreja. Al día siguiente yo me acerqué a la escuela para querer hablar con el maestro ADAN, pero el maestro ADAN me dijo que no tenía tiempo que ya se tenía que retirar, esto porque era a la hora de la salida; después pasaron unos días y de nueva cuenta fui a la escuela para querer hablar con el maestro ADAN, pero esta vez lo espere dentro de la escuela a la hora de la entrada, y cuando llego le pregunte qué porque trataba a sí a mi hijo, que si tenía algún problema, y él me contesto que porque no se portaban bien, y yo le dije que el solo llegaba y no les ponía a hacer nada, que solo se quedaba sentado en su escritorio y no les ponía trabajo, inclusive yo le dije que le dejara más trabajo, pero el maestro se levantó y me dejo hablando sola. También señalo que mi hijo me ha comentado que el maestro ADAN los ha aventado, que le ha puesto el pie para que cuando entren se caigan y que los ha llegado a encerrar en un locker que tiene dentro del salón de clases, que no les hace caso que todo el día esta con el celular, en la computadora, no les hace

caso, y es por lo que los niños se salen a jugar, y cuando el maestro ADAN los quiere meter al salón, es cuando los agrede físicamente, para que le hagan caso. Estas agresiones han sido de manera constante, y reiteradas..." En la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED] quién acompañado de su abuela la C. MA. ARACELI M [REDACTED] diciendo: "... estudio en la escuela FRANCISCO GONZALEZ LEÓN, en la tarde, en el grado de segundo "A", mi maestro se llama ADAN PEÑA, el maestro nos pega, nos jala las orejas, nos da coscorriones, nos aprieta la oreja u nos la dobla, nos avienta, y nos pegamos en las sillas y en las mesas, nos encierra cuando es la hora del recreo y no nos deja salir a la hora de la salida en un locker que estaba dentro del salón, cuando estamos viendo lo que hacen los niños de primero en educación física, el profe llega y nos jala las orejas y nos avienta en el locker y nos encierra, cuando llega al salón nos deja un trabajo y se pone todo el día con el celular y la computadora, y ya no nos hace caso, ni nos pela, cuando le decimos que nos revise nos diese que nos esperemos, porque está viendo videos de risa o de terror; el maestro nos pega a todos los niños que se portan mal, de las niñas solamente a dos, a [REDACTED] y a [REDACTED] a [REDACTED] le jalo el arete y se lo quebró y se lo aventó a la cara; cuando no le entendemos lo que nos dice, nos jala del cabello y agarra una cubeta y nos mete en ella, con agua; yo si quiero ir a la escuela pero con el profe ADAN no, porque yo le tengo miedo. El locker ya no está en el salón porque la directora quito el locker para que ya no nos encierre. Cuando me sacaba la cabeza de la cubeta con agua, y yo voy a decirle a la directora, el profe ADAN, me ha dicho puto, vete a la verga, y que vallamos a decirle a la dire cabrones, es todo lo que me acuerdo. Desde que entre a segundo ha sido lo mismo con el profe ADAN. En enero estábamos haciendo unos escritos para que lo corrieran y llego y nos rompió el papel y nos lo aventó a la cara, de todo lo que el profe ADAN nos hace, se le ha dicho a la directora..." Igualmente el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis mediante comparecencia la C. MARÍA EUGENIA [REDACTED] manifestó: "...es mi deseo presentar una queja en contra de NAYAR ADAN PEÑA GRAVE, quien es maestro de mi hijo [REDACTED] de segundo grado en la Escuela en que estamos, por agresiones físicas provocadas a mi hijo [REDACTED], señalo que cuando mi hijo sale de la escuela y voy por él, él me dice que el profe le pega, que le jala el pelo, los oídos, lo encerraba en un locker que estaba en el salón; yo en varias ocasiones le lleve escritos a la Directora para hacerle saber lo que el maestro ADAN le hacía a mi hijo, y la Directora me dijo que vería esa situación, ya que también no les hace caso a los niños; en una ocasión la Directora EDELIA de la escuela de mi hijo, me mandó llamar para que viera que el maestro ADAN, está hablando por teléfono cuando dos niños se estaban peleando; también señalo que tengo un hijo en tercer grado en la misma escuela que [REDACTED], el cual se llama [REDACTED] y él me dijo en una ocasión otro niño le estaba pegando a mi hijo [REDACTED], y que el maestro ADAN llevo a separarlos, pero que le pego a mi hijo [REDACTED] en la espalda, con la mano extendida; últimamente mi hijo [REDACTED] me dijo que el maestro ADAN le pegaba con una gorra en su cabeza, y que le dolía su cabeza. Estas agresiones han sido de manera constante y reiteradas..." en la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED] manifestando: "... estudio en la escuela FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, en la tarde, en el grado de segundo "A", mi maestro se llama ADAN PEÑA, el maestro nos jala las orejas, me orco yo no hice nada, me orco en la pared, me saco el aire y llore, también me tumbo t me caí, y me pegue en la boca, también me aventó mi plumón y me pego en el cachete, nos daba coscorriones, se agarraba en el celular, casi no nos da clase, se salía del salón a hablar



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

en el celular, nos encerraba en el locker que está en el salón; un niño me pega y en vez de pegarle al niño me pega a mí en la espalda; [REDACTED] me pega y el maestro ADAN no hacía nada; una vez [REDACTED] me pega y le dije al profe, y el no hacía nada; el maestro ADAN, en voz bajita me dijo puto, también me dijo hijo de tu puta madre; me rasguño en la oreja; a [REDACTED] le da coscorriones, también a [REDACTED] y les jaló las orejas. Al que hace el aseo el maestro ADAN, lo tumbó y le dio de patadas en la pansa; el maestro ADAN le presta su computadora a [REDACTED] y ven videos de groserías; nos pega con el libro en la cabeza. A todos los de mi salón nos pega. Le tengo miedo al maestro ADAN, porque me pega y por eso ya no voy a la escuela. Una vez fue mi mamá y le dijo que no me pegaba; una vez iba a ir mi papá a regañar al maestro ADAN porque me pega...". Así mismo se encuentran agregadas las siguientes actuaciones: a) Acuerdo de inicio de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; b) Acuerdo de avocamiento, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; c) diversas diligencias practicadas por el personal facultado; d) 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, el C. Vicente Vargas López Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 179/DCS/2016, en la que se determinó que existe responsabilidad por parte del servidor público **Nayar Adán Peña Grave**.

2.- El día 09 nueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordené la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra del servidor público Nayar Adán Peña Grave.

3.- Con fecha 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir al encausado haciendo del conocimiento al Nayar Adán Peña Grave, para que por escrito en un término de 5 cinco días hábiles, rindiera informe y ofreciera pruebas, respecto de las denuncias formuladas en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaban con 15 quince días hábiles para que presentara sus elementos de prueba que fueron ofrecidos, los que serían desahogados dentro de un término igual; de lo que fue enterado mediante el oficio número 043/2018 que recibió el día 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho a las 15:00 quince horas, en el local que ocupa la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, sita en la finca marcada con el número 100 de la Avenida Institución, en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.

4.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito signado por el servidor público Nayar Adán Peña Grave, mediante el cual da contestación a la denuncia formulada en su contra, señalando domicilio para recibir notificaciones el que se cita en tales cursos, así mismo ofreciendo diversos elementos de prueba, autorizando en el mismo a los profesionistas que señala para recibir notificaciones, también en el mismo se le pide haga aclaraciones respecto a los nombres de los testigos a que se refiere en el ofrecimiento de sus pruebas.

5.- El día 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas 22 veintidós y 30 treinta de agosto del presente año, por medio de los cuales ofreció y aclaró sus medios de prueba, en el mismo se acordó su admisión o rechazo,

así como se ordenó girar los oficios indicados para citar a las personas que mencionó para ser interrogados para el desahogo de las pruebas de Ampliación de Declaración de sus denunciantes y de los testigos de cargo, aceptándose además los medios de prueba de Testimonial de descargo de dos personas que se comprometió a presentar al momento de su desahogo; así mismo le fueron admitidos los medios de prueba de Presunción Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones como pruebas indiciarias; habiéndose rechazado los medios de pruebas de Careos y Pericial, la primera por no estipular en su informe las diferencias entre lo declarado por los denunciantes y el encausado, y en la segunda porque la intención de acreditar hechos que no corresponde al titular de la dependencia sancionar a los padres o a los alumnos, ordenándose girar los oficios correspondientes lo que se realizó con los oficios números: 85/2018, 86/2018, 87/2018, 88/2018, 89/2018, 90/2018, 91/2018, 92/2018, 93/2018, 94/2018, 95/2018, 96/2018, 110/2018, 112/2018, 113/2018 y 114/2018. -----

6.- El día 19 diecinueve de septiembre del año 2018, recae un acuerdo por medio del cual se tiene por recibido el escrito signado por el encausado en el cual interpone apelación al auto anterior, del cual se declara como improcedente toda vez que dicho recurso no se encuentra contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio número 108/2018. -----

7.- El día 26 veintiséis de septiembre del año 2018, recae un acuerdo por medio del cual se tiene por recibido el escrito signado por el encausado en el cual interpone denegada apelación al auto anterior, del cual se declara como improcedente toda vez que dicho recurso no se encuentra contemplado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en la dependencia no existe una segunda instancia, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio número 115/2018. -----

8.- El día 3 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de los denunciantes, ANA ISABEL SILVA DELGADO, JULIO CÉSAR GÓMEZ ESPINOZA y SANDRA CÓRDOVA LARA, haciéndose constar en la misma con la presencia del denunciado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, quien se hizo acompañar de sus abogados SANDRA BERENICE PUGA ALFONZO y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ; por lo que se dio cuenta a los asistentes a dicha audiencia con la lectura del acuerdo de instauración del presente procedimiento, igualmente se dio cuenta a los asistentes con la lectura del informe rendido por el encausado así como de la lectura de su escrito de aclaración sobre el informe que rindió; desahogándose la totalidad de los elementos de prueba que obran en el expediente que nos ocupa y que fueron admitidos, desahogándose en la misma los medios de pruebas consistentes en el interrogatorio primeramente a los denunciantes ANA ISABEL [REDACTED], JULIO CÉSAR [REDACTED] y SANDRA [REDACTED] además a las madres de familia y sus menores hijos: [REDACTED]

[REDACTED] y su menor hijo [REDACTED], MA. ARACELI [REDACTED] acompañada su menor hijo [REDACTED] MORENO, MARÍA EUGENIA [REDACTED] acompañada de su menor hijo [REDACTED] e IMELDA [REDACTED] acompañada de su menor hija [REDACTED] A [REDACTED] audiencia de desahogo de pruebas que ante la imposibilidad de su conclusión en el día 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho se suspendió y prorrogó para el día 5 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

9.- El día 5 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo la continuación de la audiencia suspendida y prorrogada; contando con la asistencia de los denunciados, ANA ISABEL [REDACTED], JULIO CÉSAR [REDACTED] y SANDRA [REDACTED], haciéndose constar en la misma con la presencia del denunciado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, quien se hizo acompañar de sus abogados SANDRA BERENICE PUGA ALFONZO y MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ; por lo que se dio continuación al desahogo de los medios de prueba faltantes consistentes en el interrogatorio de las personas siguientes: MARÍA EDELIA [REDACTED], JUANA MARÍA [REDACTED], JOSÉ DE JESÚS [REDACTED], RICARDO [REDACTED], ALICIA [REDACTED] y MARIELA [REDACTED].

10.- El día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la presente controversia, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3, 61 Fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66 y 67 Fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 8 Fracciones XVII XXXII, 97 Fracción XV, y 99 Fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del C. **NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE**, según el oficio número DGP/005637/2016 que firma el Maestro ROBERTO MENDOZA GAYTÁN el día 13 de junio de 2016, que obra agregado al presente procedimiento, servidor público que cuenta con su filiación [REDACTED], con plaza de maestro frente a grupo y clave presupuestal 070412E028100.00000979, adscrito a la Escuela Urbana 994 con clave de Centro de Trabajo 14EPR0592A, y fecha de ingreso que data del 16 de agosto de 2010.

III.- Es materia de denuncia en contra del el servidor público encausado en este procedimiento sancionatorio NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, por motivo de que abuso de su cargo al **no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se ha encomendado, toda vez que durante el Ciclo Escolar 2015-2016, en horario de labores, y dentro de las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria Urbana N. 994, "Francisco González León", CCT. 14EPR0592A, agredió físicamente y los educandos,** [REDACTED]

[REDACTED] alumnos en ese entonces del 2° grado, grupo "A", del plantel educativo antes citado, al jalarles los cabellos y las orejas, golpearlos, darles coscorriones, cachetearlos, aventarles el plumón, pegarles con un libro en la cabeza, jalarlos de su camisa, agarrarlos de su cuello como queriendo ahorcarlos, no los deja salir al baño, tumbarlos al piso y darles de patadas, les aprieta las orejas y se las dobla, los encierra en un lócker que estaba dentro del salón en el tiempo destinado para recreo, cuando presentaban las actividades que dejaba en clase o de tarea, se los arrugaba y los echaba al tambo de la basura; les ponía actividad, para luego ponerse a ver durante la clase videos de risa en su celular, y sino entregaban las actividades que les dejaba les jalaba el cabello y agarraba una cubeta con agua y les metía su cabeza en ella,

cuando querían decirle esta situación a la directora, les decía puto, vete a la verga y vayan a decirle a la dire cabrones, cuando eran agredidos por otro alumno, no actuaba de manera conducente, sino todo lo contrario, los agredía, en una ocasión a un menor lo hirió en su dedo con una navaja; consecuentemente dejando de salvaguardar le legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado, al no abstenerse de cometer actos que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 Fracciones I, VI, XVI, XVIII y XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos anteriores los CC ANA ISABEL SILVA DELGADO, JULIO CÉSAR GÓMEZ ESPINOZA y SANDRA CORDOVA LARA, con el carácter de integrantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria Urbana No. 994 "FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN" presentaron formal denuncia ante la Dirección General de la Contraloría Interna en contra de NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, por su probable responsabilidad en los hechos narrados por los alumnos que se presentaron a declarar en compañía de sus respectivos tutores ANA [REDACTED] y su menor hija

[REDACTED], MERCEDES [REDACTED] y su menor hijo [REDACTED] MA. ARACELI [REDACTED] acompañada su menor hijo [REDACTED], MARÍA EUGENIA [REDACTED] acompañada de su menor hijo [REDACTED] e IMELDA [REDACTED] acompañada de su menor hija [REDACTED]

quienes mediante diligencias de comparecencia expresaron: ANA ISABEL [REDACTED] "... Que la de la voz soy mamá de [REDACTED] tal como lo acredito con la copia simple del acta de nacimiento número 1074, quien actualmente cursa el segundo año con el maestro Nayar Adán Peña Grave, yo diario voy a la escuela y veo que el profesor Adán esta siempre afuera de su salón con su celular y no atiende a los niños, mi niña era de los primeros lugares, pero como no los atiende mi hija bajó de calificaciones, cuando yo quiero hablar con el maestro porque los compañeros molestan a la niña y el maestro no hace caso y mi niña no quiere ir a la escuela porque ella ve lo que les hace a sus compañeros, ya que los mete al locker, les pega en los oídos, y que a uno de sus compañeros casi lo ahorca yo le he preguntado que si a ella le ha hecho algo, pero ella me dice que no, que solo ha visto lo que les hace a sus compañeros...", la menor [REDACTED] en presencia de su mamá ANA ISABEL [REDACTED] en su comparecencia del día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, manifestó: "... Que el profe Adán Peña, vi que iba a ahorcar a [REDACTED] lo agarró del cuello, a [REDACTED] la agarro de la mano y le torció la mano para atrás, a [REDACTED] le estaba dando de cocos en la cabeza bien recio, a [REDACTED] le da cachetadas, le pega en la oreja y lo avienta para afuera del salón y otra vez cuando [REDACTED] se llevó su Tablet y le pego contra la mesa y a [REDACTED] torció sus manos con una mano, y con la otra mano la agarro de sus pies y a [REDACTED] le metió el pie y se cayó y lo aventó y se golpeó en la pierna, a [REDACTED] con una navaja que traía el maestro le cortó su dedo, por eso trae venda, el maestro avienta a mis compañeros y los pateo, mete a mis compañeros en los locker, siempre está en el celular y no nos hace caso...". Así mismo el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante comparecencia la C. TERESA [REDACTED] en su calidad de abuela del menor [REDACTED] dijo: "que la de la voz soy abuelita de [REDACTED] tal y como lo acredito con la copia simple del acta de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

nacimiento número 2167, ya que su mamá quien es mi hija de nombre Mercedes Montelongo Rodríguez trabaja y no pudo acudir, pero mi hija me platicó que el maestro Nayar Adán Peña Grave, quien es maestro de mi nieto, [REDACTED] en segundo año, le metió el pie a mi nieto y lo aventó y que se pegó en la cabeza en una banca y mi nieto le platico a mi otra nieta de nombre [REDACTED] y ella fue a reclamarle al maestro y lo maltrato y le dijo que no se pasara de lanza con el niño, porque si seguía le iba a decir al papá de mi nieto, también comentó mi nieto que se la pasa en su celular y no les hace caso, también como castigo a la hora del recreo los encierra en un locker todo el recreo, les jala las orejas, les pega en la cabeza y lo que queremos es que los suspenda no vaya a pasar otra cosa más grave. " En la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED]

[REDACTED] quién acompañado de su abuela la C. TERESA R. [REDACTED] manifestó: "... Voy en segundo "A" donde mi maestro es Adán Peña, él nos pega, nos jala de la oreja y nos da coscorrones a mí me aventó y me golpee en mi cabeza, me ha jalado de mi camisa, también me pega en la espalda, a mí me mete en el locker todo el recreo, a mi compañero [REDACTED] agarró del cuello y lo estaba ahorcando, a mi compañera [REDACTED] un día le pego en el ojo con la mano abierta, nos pone trabajo y cuando acabamos le decimos y no nos hace caso, cuando se sale algún niño del salón, es esta en su lugar no lo mete, no le hace caso, hay una niña que se llama Vanessa que se junta con [REDACTED], le jala de la oreja y también a Alf...". La C. MA. ARACELI M. [REDACTED] el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis manifestó: "... es mi deseo presentar una queja en contra de NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, quien es el maestro de mi hijo [REDACTED] de segundo grado de la Escuela en que estamos, agresiones físicas provocadas a mi hijo [REDACTED] aproximadamente en abril de este año, cuando llegue por el a la escuela a la hora de la salida, note que mi hijo estaba triste, y le pregunté que le pasaba, y él me dijo que el maestro ADÁN le había jalado más fuerte la oreja, y en eso me dije en su oreja y la traía muy roja, y le pregunté qué porque le había jalado la oreja, y me dijo que porque ya se querían salir de la escuela, pero que el maestro ADÁN no los dejaba salir, pero que lo hacía varias veces y yo le pregunté porque no me lo había dicho, y me dijo que siempre que se los hace, cuando se salen del salón y los mete con jalones de oreja. Al día siguiente yo me acerqué a la escuela para querer hablar con el maestro ADAN, pero el maestro ADAN me dijo que no tenía tiempo que ya se tenía que retirar, esto porque era a la hora de la salida; después pasaron unos días y de nueva cuenta fui a la escuela para querer hablar con el maestro ADAN, pero esta vez lo espere dentro de la escuela a la hora de la entrada, y cuando llego le pregunte qué porque trataba a sí a mi hijo, que si tenía algún problema, y él me contesto que porque no se portaban bien, y yo le dije que el solo llegaba y no les ponía a hacer nada, que solo se quedaba sentado en su escritorio y no les ponía trabajo, inclusive yo le dije que le dejara más trabajo, pero el maestro se levantó y me dejo hablando sola. También señalo que mi hijo me ha comentado que el maestro ADAN los ha aventado, que le ha puesto el pie para que cuando entren se caigan y que los ha llegado a encerrar en un locker que tiene dentro del salón de clases, que no les hace caso que todo el día esta con el celular, en la computadora, no les hace caso, y es por lo que los niños se salen a jugar, y cuando el maestro ADAN los quiere meter al salón, es cuando los agrede físicamente, para que le hagan caso. Estas agresiones han sido de manera constante, y reiteradas..." En la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED]

[REDACTED] quién acompañado de su abuela la C. MA. ARACELI M. [REDACTED] diciendo: "... estudio en la escuela FRANCISCO GONZALEZ LEÓN, en la tarde, en el grado de segundo "A", mi maestro

se llama ADAN PEÑA, el maestro nos pega, nos jala las orejas, nos da coscorriones, nos aprieta la oreja u nos la dobla, nos avienta, y nos pegamos en las sillas y en las mesas, nos encierra cuando es la hora del recreo y no nos deja salir a la hora de la salida en un locker que estaba dentro del salón, cuando estamos viendo lo que hacen los niños de primero en educación física, el profe llega y nos jala las orejas y nos avienta en el locker y nos encierra, cuando llega al salón nos deja un trabajo y se pone todo el día con el celular y la computadora, y ya no nos hace caso, ni nos pela, cuando le decimos que nos revise nos diese que nos esperemos, porque está viendo videos de risa o de terror; el maestro nos pega a todos los niños que se portan mal, de las niñas solamente a dos, a [REDACTED] y a [REDACTED], a [REDACTED] le jalo el arete y se lo quebró y se lo aventó a la cara; cuando no le entendemos lo que nos dice, nos jala del cabello y agarra una cubeta y nos mete en ella, con agua; yo sí quiero ir a la escuela pero con el profe ADAN no, porque yo le tengo miedo. El locker ya no está en el salón porque la directora quito el locker para que ya no nos encierre. Cuando me sacaba la cabeza de la cubeta con agua, y yo voy a decirle a la directora, el profe ADAN, me ha dicho puto, vete a la verga, y que vallamos a decirle a la dire cabrones, es todo lo que me acuerdo. Desde que entre a segundo ha sido lo mismo con el profe ADAN. En enero estábamos haciendo unos escritos para que lo corrieran y luego y nos rompió el papel y nos lo aventó a la cara, de todo lo que el profe ADAN nos hace, se le ha dicho a la directora..." Igualmente el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis mediante comparecencia la C. MARÍA EUGENIA [REDACTED] manifestó: "...es mi deseo presentar una queja en contra de NAYAR ADAN PEÑA GRAVE, quien es maestro de mi hijo [REDACTED], de segundo grado en la Escuela en que estamos, por agresiones físicas provocadas a mi hijo [REDACTED] EL; señalo que cuando mi hijo sale de la escuela y voy por él, él me dice que el profe le pega, que le jala el pelo, los oídos, lo encerraba en un locker que estaba en el salón; yo en varias ocasiones le lleve escritos a la Directora para hacerle saber lo que el maestro ADAN le hacía a mi hijo, y la Directora me dijo que vería esa situación, ya que también no les hace caso a los niños; en una ocasión la Directora EDELIA de la escuela de mi hijo, me mandó llamar para que viera que el maestro ADAN, está hablando por teléfono cuando dos niños se estaban peleando; también señalo que tengo un hijo en tercer grado en la misma escuela que [REDACTED], el cual se llama [REDACTED] EL [REDACTED] y él me dijo en una ocasión otro niño le estaba pegando a mi hijo [REDACTED] y que el maestro ADAN llegó a separarlos, pero que le pego a mi hijo [REDACTED] en la espalda, con la mano extendida; últimamente mi hijo [REDACTED] me dijo que el maestro ADAN le pegaba con una gorra en su cabeza, y que le dolía su cabeza. Estas agresiones han sido de manera constante y reiteradas...", en la misma fecha se tomó la comparecencia del menor [REDACTED] manifestando: "... estudio en la escuela FRANCISCO GONZALEZ LEÓN, en la tarde, en el grado de segundo "A", mi maestro se llama ADAN PEÑA, el maestro nos jala las orejas, me orcó yo no hice nada, me orco en la pared, me saco el aire y llore, también me tumbó t me caí, y me pegue en la boca, también me aventó mi plumón y me pego en el cachete, nos daba coscorriones, se agarraba en el celular, casi no nos da clase, se salía del salón a hablar en el celular, nos encerraba en el locker que está en el salón; un niño me pego y en vez de pegarle al niño me pego a mí en la espalda; [REDACTED] me pega y el maestro ADAN no hacía nada; una vez [REDACTED] me pego y le dije al profe, y el no hacía nada; el maestro ADAN, en voz bajita me dijo puto, también me dijo hijo de tu puta madre; me rasguño en la oreja; a [REDACTED] le da coscorriones, también [REDACTED] y [REDACTED] les jaló las orejas. Al que hace el aseo el maestro ADAN, lo tumbó y le dio de patadas en la pansa; el maestro ADAN le presta su computadora



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

a [REDACTED] y ven videos de groserías; nos pega con el libro en la cabeza. A todos los de mi salón nos pega. Le tengo miedo al maestro ADAN, porque me pega y por eso ya no voy a la escuela. Una vez fue mi mamá y le dijo que no me pegaba; una vez iba a ir mi papá a regañar al maestro ADAN porque me pega...". Testimonios a los cuales a criterio del suscrito cuentan con valor probatorio pleno de conformidad a los Artículos 260, 264, 265 y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; de aplicación supletoria según los Artículos 60 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse los hechos denunciados. Así mismo se encuentran agregadas las actuaciones siguientes: **a) Acuerdo de inicio** de fecha 30 treinta de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de avocamiento**, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c)** diversas diligencias practicadas por el personal facultado; **d)** 29 veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, el C. Vicente Vargas López Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente 179/DCS/2016, en la que el Órgano de Control Disciplinario determinó que existe responsabilidad por parte del servidor público **Nayar Adán Peña Grave**-----

Por su parte el encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, en su informe que mediante escrito presentó, manifestó: *A LA LEGALIDAD DEL REQUERIMIENTO, es completamente violatorio de mis derechos humanos el debido proceso y de acceso efectivo, pleno y oportuno a la jurisdicción, consecuentemente nulo e ilegal, dado que como del mismo cuerpo del resolutivo que se indica: I.- En términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco le corresponde el carácter de titular de la dependencia a la que me encuentro adscrito como Servidor Público al C. L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, Funcionario Público que permitió que en fecha 30 de mayo de 2016, el Dr. Vicente Vargas radicara ilegalmente el proceso de investigación en su carácter de Director General de la Contraloría del Estado; a).- Establecido y demostrado legalmente lo anterior, resulta del todo ilícito y contrario a derecho que el Dr. Vicente Vargas López, hubiere iniciado y concluido un proceso de investigación sin tener las debidas facultades legales, al no ser titular de la dependencia a la que me encuentro adscrito, además de que, conforme al contenido del artículo 63 de la misma ley, la fase de investigación e integración se le adjudica a un Órgano de Control Disciplinario que debieron formalizar las dependencias en los términos que indica la misma ley, sin que el C. Dr. Vicente Vargas López tenga dicho carácter, resultando del todo anulables por arbitrarias, inequitativas e inconstitucionales las actuaciones generadas y presididas por el mismo funcionario público dado que, primero no lo faculta expresamente el contenido de la ley aplicable a juzgar las actuaciones que unilateralmente gestiona, para enseguida evidenciar una arbitraria e ilegal administración de la justicia dado que al investigar e integrar también le corresponde resolver, sin dejar de mencionar que dicho funcionario público está conociendo y resolviendo de asuntos para los que está legalmente impedido y que las diligencias de investigación e integración las inicia el C. Dr. Vicente Vargas López, asumiéndose como Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación en el Estado, unilateralmente sin facultad legal alguna; b).-*

Entonces, al dejar de observar el Servidor Público accionante y concluyente de la fase investigativa del presente proceso, desde su nacimiento a la vida jurídica, los requisitos mínimos legales establecidos por la ley aplicable y otros mandatados por la Constitución Federal, afecta de manera definitiva e irreparable mis derechos elementales más fundamentales, condenándome al más espurio y antijurídico estado de indefensión deviniendo el proceso en injusto, obscuro, arbitrario e ilegal, generándose, en mi perjuicio la imposibilidad tanto de recibir justicia en términos constitucionales como de rendir un informe y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes precisamente por los vicios, violatorios de mis derechos humanos, anteriormente precisados, solicitando se me tenga solicitando la conclusión anticipada del proceso precisamente por los defectos Constitucionales anteriormente señalados". II.- Suponiendo, sin de ninguna manera conceder que la dependencia incoante fuera competente, reiterando en la defensa por incompetencia por ministerio de ley, tal procedimiento, claramente constituyente de la fase investigativa del proceso de responsabilidad, se incoa el 31 de 2016, sin haberse precisado el mes y sin que tampoco exista fecha cierta de ocurrencia sobre los inexistentes hechos que se me imputan, dejándome en completo estado de indefensión, pero con la libertad de considerar cualquier mes con 31 días de 2016 como el de la fecha de avocamiento, por lo que el mes más próximo anterior al Acuerdo de inicio y al desahogo de diligencias con 31 días sería el mes de marzo de 2016, así la investigación administrativa, conforme al contenido del artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente a la supuesta ocurrencia de los hechos, se inicia con esa fecha del 31 de marzo de 2016, se encontraba por completo fuera de haberse declarado concluido el 29 de julio de 2016, se encontraba por completo fuera de toda vigencia, consecuentemente se entiende que dicho procedimiento caducó y concluyó de forma anticipada sin responsabilidad para el suscrito conforme al contenido del numeral 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco a la fecha de la ocurrencia de los inexistentes hechos que ilegalmente se me imputan, pidiendo se me tenga promoviendo la correspondiente responsabilidad en contra del servidor público que generó la correspondiente inactividad procesal". Al respecto es precisable que no le asiste la razón al encausado toda vez que el órgano de Control Disciplinario aplicable a la investigación de que se ocupó se encuentra debida y formalmente estipulado de acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco en su edición con el número 16, Sección II del jueves 14 de febrero del 2013, además de encontrarse previsto en la Fracción VI del Artículo 102 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; en cuanto a lo que se refiere de la no precisión del mes cuando menciona que **se incoa el 31 de 2016**, aunque es una omisión en la redacción del documento; basta con acudir directamente al acuerdo de avocamiento a que se refiere para que de la simple lectura se observe el texto el cual es: "Acuerdo de Avocamiento.- Zapopan, Jalisco, a 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis", mismo que fue dictado por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada en su carácter de Director de Control y Seguimiento, el cual fue resuelto el día 29 de julio del mismo año, esto fue un día antes del plazo estipulado de 60 días; por lo que se determina la legalidad del procedimiento de investigación como el mismo encausado lo reconoce en la continuación de su informe cuando manifiesta: "Ad Cautelam y para el solo caso de que la superioridad declarara legalmente improcedente lo anterior, informo: en particular a los, evidentemente, maquinados hechos que arbitraria y falsamente se me imputan.- 1.- niego de manera tajante la totalidad de los hechos calumniosos y falsos que se me imputan dentro de las actuaciones, al haber desempeñado en todo momento mi trabajo docente de la manera más profesional y ética que me da ha dado mi



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

formación y convicción moral. 2.- Como se desprende de actuaciones, existen en el sumario documental que se me entregó manifestaciones de menores de edad generadas de manera ilegal y omitiendo requisitos Constitucionales básicos, siendo por consiguiente, nulas de pleno derecho carentes de todo valor jurídico ya que, fueron tomadas sin que se reunieran requisitos mínimos de ley específicamente los preceptuados en la fracción quinta del artículo 115 del Código Estatal de Procedimientos Penales, utilizado de manera supletoria a la legislación de la materia por efectos del artículo 71 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, permitiendo, claramente daños irreparables tanto a la salud emocional y física del suscrito como a la verdad que debe prevalecer en todo proceso desahogado bajo los auspicios de la Constitución Federal, sin dejar de mencionar la obligación a cargo del desahogado de observar en todo momento tanto el principio de inocencia anterior a cualquier acción gubernamental acordada en contra de los derechos del ciudadano como los que se generan por efectos del respeto que se le debe a mis derechos humanos al debido proceso y acceso efectivo a la jurisdicción. A lo que adquirieran plena valía legal al ratificarlas en el momento en que radica el procedimiento, en contra de los derechos del suscrito. 3.- Precisamente por la, claramente delibrada, omisión anterior, se permitieron en el proceso investigativo y preparatorio vicios anulantes de la totalidad del proceso como el aleccionamiento y manipuleo de voluntades a las que claramente fueron sometidas por sus propias madres las menores de edad declarantes y la preeminencia legal —aunque contrarias a derecho— de falsedades demostrables vicios del consentimiento, situaciones que invariablemente afectan la verdad y el sentido de justicia impostergables en todo proceso que aspire a tener la aceptación Constitucional, situación que además, ante la ausencia en el momento de confeccionar el acta respectiva de profesionales del comportamiento humano, pudieran ser generadoras del ocultamiento de situaciones que pudieran afectar la seguridad física y emocional de las menores al interior del hogar materno. 4.- Por lo anterior respetuosamente considero que la H. Dependencia a cuyo cargo corríó la fase investigativa y preparatoria actúa, aparentemente y conforme a los hechos y consideraciones de derecho que enseguida expongo, de forma tendenciosa y arbitraria violando, claramente por acción y con claro conocimiento de sus efectos, dad su formación profesional, las fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y XXI, del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, solicitando se me tenga iniciando el correspondiente proceso por responsabilidad, ya que al desahogar las diligencias de comparecencia de forma por demás extraña da trámite a las testimoniales de menores de edad fuera de todo contexto legal, adjudicándoles vocablos que claramente no corresponde ni a su edad ni a su formación académica, evidenciando no solo el aleccionamiento, sino que tal redacción que la recepcionó en presencia de los testigos de asistencia. 5.- Por lo anteriormente expuesto y conforme a las manifestaciones que enseguida despliego, no existe forma legal de acreditar responsabilidad alguna en contra del suscrito, precisamente por violación a alguno de los principios que continuamente se mencionan tanto en el auto de radicación como en los restantes documentos que me entregaron. 6.- Considero sumamente necesario, legal e imprescindible, ofreciéndola, además y en conjunto con las que enseguida se indican y para el solo caso de que ésta H. Autoridad no obstante la trascendencia y alcance legal de lo anterior alegado, como prueba de descargo a favor de los intereses del suscrito la prueba pericial psicológica y de trabajo social, deliberadamente omitida por el Servidor Público que preparó el proceso, omisión ratificada por el

Funcionario Público que incoó el procedimiento, al existir, además, claras presunciones que pudieran arrojar la posible comisión de actos, por acción o por omisión, a cargo de las personas que ostentan la Patria Potestad de las menores que pudieran incidir en la pérdida de los derechos que la misma otorgan sobre las menores, al ser claramente evidentes el descuido de los mismos sobre su obligación de procurarles una educación y cuidados integrales, descuidados claramente imputables al suscrito en una flagrante violación a sus derechos, institucionalizados en la legislación que para la protección de la infancia ha establecido nuestro Estado de Derecho. Solicito por este conducto en los más amplios términos del artículo 8 de la Constitución Federal ser parte en todas y cada una de las diligencias de prueba, a efecto de demostrar las evidente tendencia de las supuestas quejas de evadir sus responsabilidades de madre para adjudicárselas a terceros que poca incidencia tenemos en la educación y cuidados integrales de las menores, claramente en su parte familiar, reservándome el derecho de formalizar la correspondiente denuncia ante la Autoridad Paternal o de protección del menor que considere pertinente y de otros derechos que pudiere ejercitar por vías diferentes y/o alternas. Manifestaciones que resultan inoficiosas e inútil entrar a su estudio toda vez que en nada benefician al interlocutor al estar expresadas fuera de contexto que corresponde a una defensa objetiva, al dedicarse a denostar a la autoridad que por ley es la encargada de los procesos previstos para control de conductas de los servidores públicos cuyas conductas menoscaben el servicio público encomendado.-----

Entrando a la valoración de las pruebas desahogadas por el encausado las mismas no son favorables para su defensa toda vez que en el desahogo de la prueba señalada con el numeral 1.- consistente en el interrogatorio que el encausado realizó a la C. ANA ISABEL [REDACTED], cuando en la pregunta 7, le pregunta ¿Qué diga el testigo, si ella personalmente presenció los golpes con el dedo en las orejas del maestro Nayar Adán Peña Grave a los alumnos que del grupo de segundo grado que se duelen de ello? Y la testigo respondió "sí porque yo estaba con la directora", el encausado preguntó en el numeral 8.-¿Qué diga el testigo, si presenció o si escuchó en el momento en que el maestro Nayar Adán Peña Grave les dijo -según declaración- groserías a los alumnos de segundo grado?, a la que contestó sí; y a la pregunta 9.- ¿Qué diga el testigo, si observó que el maestro no puso atención a sus alumnos de segundo grado por estar en el celular o en la computadora? A lo que contestó "Sí"; y a la pregunta 15.- ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho? Respondió: "porque iba con la directora a firmar papeles y en ese momento se le salían los niños al profe Nayar". El C. JULIO CÉSAR G [REDACTED] al aplicarle el cuestionario común realizado por el encausado en la pregunta número 10.- ¿Qué diga el testigo, la manera en cómo llega a la conclusión de que el maestro no solucionó los conflictos que refiere en su queja? A la que respondió "No poniéndole atención a los niños o uno de papá" y en la pregunta 15.- ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho? A la que contestó "porque en ese momento yo como representante de Asociación de Padres de Familia a mí en lo personal los padres me expresaban las quejas que tenían en su momento y en lo consecuente yo las comentaba a la directora del plantel para que ella tuviera conocimientos de lo que estaba sucediendo, y se tomaran cartas en el asunto". Por otra parte al aplicarle el cuestionario común para esta prueba a la C. SANDRA [REDACTED] a la pregunta número 10.- ¿Qué diga el testigo, la manera en cómo llega a la conclusión de que el maestro no solucionó los conflictos que refiere en su queja? A la que respondió "no hacía las cosas como se tenía que hacer".-----

Dentro del desahogo de pruebas del encausado señaladas con el numeral 2.- que hizo consistir en la aplicación de cuestionarios



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

individuales a cada uno de los testigos es de valorarse las respuestas dadas por los testigos como sigue: [REDACTED] quien por ser menor de edad se encontraba acompañada por su mamá y previa autorización de ella la señora ANA ISABEL [REDACTED], al aplicar el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE en la pregunta número 5.- ¿qué diga la testigo, si en alguna ocasión fue testigo de alguna agresión a sus compañeros u otras personas del plantel por parte del maestro Nayar Adán Peña Grave? A la que respondió "Sí"; y en la pregunta 6.- que precise la testigo, cuáles son las actividades que realizan en el salón con el maestro Nayar Adán Peña Grave, y respondió Gusanitos, planas de nuestros nombres y dibujos; en la pregunta 7.- ¿Qué diga la testigo, si el maestro Nayar Adán Peña Grave, les revisaba los trabajos que les dejaba en clases? Y respondió: "A veces, no los rompía diciendo que no estaban bien hechos"; en la pregunta 8.- que diga la testigo la razón de su dicho contestó: "porque era lo que hacíamos cuando estábamos en segundo. Así las cosas el menor [REDACTED] previa autorización de su mamá la señora MERCEDE [REDACTED] al aplicar el cuestionario elaborado por el encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a la pregunta 3.- ¿qué precise el testigo, cuáles fueron las supuestas agresiones que recibió por parte del maestro Nayar Adán Peña Grave? Contestó: "me pegaba, un día me aventó en las mesas, nos pegaba en las orejas (con el dedo anular de su mano derecha se señala el lóbulo de su oreja derecha), nos encerraba en el bloque, nos metía el pie, un día a mí me encerró en el cuartito de al lado" A la pregunta 4.- ¿Qué diga el testigo, si en alguna ocasión él o alguno de sus compañeros le faltaron al respeto al maestro Nayar Adán Peña Grave? Contestó: "no" a la pregunta 5.- ¿Qué diga el testigo, si en alguna ocasión fue testigo de alguna agresión a sus compañeros u otras personas del plantel por parte del maestro Nayar Adán Peña Grave? Contestó: "sí" A la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, si el maestro Nayar Adán Peña Grave, les revisaba los trabajos que les dejaba en clases? Contestó: "no" a la pregunta 11.- Qué diga el testigo la razón de su dicho, contestó: "porque me lo hizo". También compareció la señora MA ARACELI [REDACTED], a la que al aplicarle el cuestionario elaborado por el encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE en la pregunta 7.- ¿Qué diga la testigo, si le consta que el maestro Nayar Adán Peña Grave cuando se salían del salón los metía con jalones de oreja? Y contestó: "No me consta" A la pregunta 13.- Qué diga la razón de su dicho, contestó: " A mí no me consta todo lo que dicen los niños nada más porque mi hijo en algunas ocasiones llegaba con aquí atrás de la oreja muy rojo u le preguntaba que pasaba, era cuando me decía que el profesor le jalaba mucho" El menor [REDACTED] al aplicarle el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE y previa autorización de su mamá MA ARACELI [REDACTED] a la pregunta 3.- ¿Qué precise el testigo, cuales son las agresiones físicas que recibió por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, contestó: "me jalaba el pelo, las orejas, me pegaba, me ponía apodos la gorda, la porki, me encerraba en el cuarto que estaba en un lado del salón y me encerraba en el locker". A la pregunta 7.- ¿Qué precise el testigo, cuales son las actividades que realizan en el salón con el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "nada más nos dejaba puros dibujos y gusanitos", a la pregunta 13.- ¿Qué precise el testigo, si en alguna ocasión él fue testigo de agresiones por parte de su maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus compañeros? Contestó: "Sí", a la pregunta 15.- Que diga el testigo la razón de su dicho, contestó: "para que se evite que otros niños no sean también golpeados por el profe". También compareció la madre de familia **MARÍA EUGENIA** [REDACTED], quien al aplicarle el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE A LA

PREGUNTA 4.- ¿Qué diga la testigo, si tiene algún interés en que el maestro Nayar Adán Peña Grave, sea separado de su cargo? Y contestó: "Sí", a la pregunta 5.- ¿Qué diga la testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Sí", a la pregunta 6.- ¿Qué diga la testigo, si presencio personalmente falta de interés y desatención del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, hacia sus alumnos? contestó "Sí", a la pregunta 8.- ¿Qué diga la testigo si presencio personalmente las supuestas agresiones del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia su hijo o algún otro alumno? Contestó "Sí", a la pregunta 9.- ¿Qué diga la testigo, si alguien la indujo para declarar contra el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "a mí nadie me indujo" a la pregunta 10.- ¿Qué diga la testigo, si considera el grupo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, como indisciplinado? Contestó: "Sí", a la pregunta 12.- Qué diga el testigo, la razón de su dicho, contestó: "porque mi niño me dijo que el profe lo encerraba en un locker, lo encerraba en un cuarto oscuro con llave, lo metía con la mochila y le decía a la directora que el niño no asistía a clases, le metió un día el pie para que se cayera. El menor [REDACTED] al aplicarle el cuestionario que elaboro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE y previa autorización de su madre MARÍA EUGENIA [REDACTED], a la pregunta 5.- ¿Qué precise el testigo, cuáles fueron las supuestas agresiones que recibió por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Y contestó: me pegaba, me jalaba las orejas, me encerraba en el locker, me encerraba con la mochila y le decía a la directora que no iba a la escuela, me agarraba de las orejas y me aventó la mochila en mi panza, a la pregunta 6.- ¿Qué diga el testigo, si en alguna ocasión él o alguno de sus compañeros le faltaron al respeto al maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE?, contestó "Sí", a la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, si en alguna ocasión fue testigo de alguna agresión a sus compañeros u otras personas del plantel por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó "no", a la pregunta 8.- ¿Qué diga el testigo, a partir de cuando comenzaron las supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó "desde que entró", a la pregunta 9.- ¿Qué diga el testigo si alguien lo indujo para que declarar contra el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Sí", a la pregunta 11.- Qué diga el testigo la razón de su dicho, contestó: "porque desde cuando entró, cuando entraba nos hacía así en las orejas (con su dedo anular de la mano izquierda se pega en el lóbulo de la oreja izquierda), trabajando nos pegaba con la regla en las manos, nos íbamos con la maestra Alicia llorando y con el profesor Chuy para que nos pusiera a hacer trabajo, porque nos ponía a hacer gusanitos". También compareció la C. **IMELDA** [REDACTED] quien al responder el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE en la pregunta 4.- ¿Qué diga la testigo, si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea separado de su cargo? Contestó: yo no quisiera que volviera a dar clases en la escuela Francisco González León, si en otra escuela le dan trabajo adelante; a la pregunta 6.- ¿Qué diga la testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Sí"; a la pregunta 7.- ¿Qué diga la testigo, si personalmente presencio alguna agresión física verbal del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos? Contestó: pues nada más cuando la la niña iba saliendo y le lastimo el oído y me regresé que porque le había jalado el oído; a la pregunta 8.- ¿Qué diga la testigo si presencio personalmente los golpes con el dedo detrás de las orejas, que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE supuestamente a dado a su hija [REDACTED]? Contestó: "no, ella me dijo; a la pregunta 9.- ¿Qué diga la testigo, si personalmente vio meter al maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a su hija o alguno de sus alumnos al locker, que refiere en su declaración? Contestó: "no, ella me dijo; a la pregunta 10.- ¿Qué diga



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

la testigo, si ha presentado alguna denuncia ante la autoridad correspondiente, por supuestas agresiones físicas el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia su hija [REDACTED]. Contestó: "no, nada más aquí" a la pregunta 11.- ¿Qué diga el testigo si fue aconsejada por la maestra Alicia y/o la C. Directora del plantel, para declarar contra el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "no"; a la pregunta 12.- ¿Qué diga la testigo la razón de su dicho, contestó: "que se haga justicia por lo que le hizo a mi hija, de una vez que le metió el pie y se golpeó aquí en la ceja (con su dedo índice de su mano derecha se señala su ceja derecha), cuando ella terminaba su trabajo e iba a enseñárselo se lo hacía bolita y lo tiraba al cesto de basura". La menor [REDACTED] estando en presencia de su mamá IMELDA [REDACTED], quien otorgó su autorización para aplicarle el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE a la pregunta 3.- Que precise la testigo, cuáles fueron las supuestas agresiones que recibió por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE. Contestó: "me metió al locker, me metió el pié para pegarme en la mesa y me pegue en la ceja (con el índice de su mano izquierda se señala y con la mano derecha señala la esquina del escritorio de esta oficina), me jalaba las greñas, me ponía apodos como chupitos, greñas, chuki, me pegaba en la oreja así (con su dedo índice de la mano derecha haciendo presión con su pulgar estira el brazo hacia adelante y a la vez estira su dedo índice)" a la pregunta 5.- ¿Qué diga la testigo, si alguna ocasión fue testigo de alguna agresión a sus compañeros u otras personas del plantel por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Sí", a la pregunta 6.- ¿Que precise la testigo, cuáles son las actividades que realizan en el salón con el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Gusanitos y dibujos" a la pregunta 7.- ¿Qué precise la testigo, cuáles eran las actividades que realizaba a la hora del recreo con sus compañeros? Contestó: "no salíamos porque el profe nos castigaba y nos encerraba en el locker para no salir" a la pregunta 9.- ¿Qué diga la testigo a partir de cuando comenzaron las supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "desde que entramos no me acuerdo del tiempo porque entramos a quinto y era desde que estábamos en segundo", a la pregunta 11.- Que diga la testigo la razón de su dicho, contestó: "es que no quiero que el profesor este con nosotros y además es la verdad. Respuestas que en su conjunto e individuales quedan acreditados los actos que son motivo de la investigación e incoación del presente procedimiento cometidos por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE en perjuicio de sus alumnos [REDACTED]

[REDACTED]

como lo son: jalarles los cabellos y las orejas, pegarles, aventarles el plumón, agarrarlos de su cuello como queriendo ahorcarlos, tumbarlos al piso y darles de patadas, les aprieta las orejas y se las dobla, los encierra en un Locke que estaba dentro del salón en el tiempo destinado para recreo, cuando presentaban las actividades que dejaba en clase o de tarea, se los arrugaba y los echaba al tambo de la basura, les ponía un actividad, para luego ponerse a ver durante clase, videos de risa en su celular, y sino entregaban las actividades que les dejaba les jalaba el cabello y agarraba una civeta con agua y les metía su cabeza en ella, cuando querían decirle ésta situación a la directora les decía vayan a decirle a la dire cabrones, cuando eran agredidos por otro alumno, no actuaba de manera conducente, sino todo lo contrario, en una ocasión a un menor lo hirió en su dedo con una navaja. Testimonios que a criterio del suscrito cuentan con veracidad al haber sido rendidos con espontaneidad de los menores alumnos mediante cuestionario elaborado por el profesor NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, respuestas con las cuales fueron corroboradas las conductas ilegales

llevadas a cabo por el inculpado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, adquiriendo valor procesal pleno en su contra; esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 260, 264 Fracción III, 265, 266 del Código de Procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria para el caso del título de valoración de las pruebas, según el Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse los hechos que son motivo del presente procedimiento, así como de su valoración. -----

Cabe resaltar que la audiencia señalada para el desahogo de pruebas tuvo que ser suspendida y prorrogada, por lo que se señaló para su continuación el día 5 cinco de octubre del año 2018, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos a fin de llevar a cabo el desahogo de los medios de prueba faltantes; prevaleciendo para todos los asistentes los apercibimientos iniciales para los casos de no comparecer a la continuación de la misma y que quedaron asentados al final del acta en que se desarrolló. -----

El día 5 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos dio inició la continuación de la audiencia suspendida y prorrogada, por lo que una vez constituida en el edificio marcado con el número 100 de la Avenida Constitución de la colonia Cristeros, en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, lugar en que se ubica la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, y en la continuación del medio de prueba señalado bajo el numeral 2 a quien se ostenta como directora del plantel escolar Francisco González León; **MARÍA EDELIA** [REDACTED] llamada que fue para responder al cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, mismo que los efectos que nos ocupan se valora el dicho de las preguntas siguientes: a la pregunta 4.- ¿Qué diga la testigo, si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea separado de su cargo? A lo que contestó: "ahí es de acuerdo a lo que proceda de acuerdo a las incidencias que él ha tenido en la escuela en el caso mío el maestro le gustaba llegar tarde, faltar, no cumplir con sus planeaciones, con las actividades marcadas por el manual de funciones de servidores públicos y atender a los alumnos con dignidad que se merecen de acuerdo a sus derechos" a la pregunta 5.- ¿Qué diga la testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "ninguna, mis respetos como persona" a la pregunta 6.- ¿Qué diga la testigo, si le constan las supuestas agresiones del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, hacia sus alumnos? Contestó: "si en algunas ocasiones si lo vi yo en hora del recreo el maestro les metía el pie a los niños para que se cayeran; a la pregunta 7.- ¿Qué precise la testigo, a partir de qué fecha fue que comenzaron la supuesta desatención y las supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, hacia sus alumnos? Contestó: "desde el inicio del ciclo todo el ciclo escolar fueron reportes de los niños como padres de familia, se salían los niños del aula y el maestro no intervenía; a la pregunta 8.- ¿Qué diga la testigo, si en algún momento a sabiendas de la supuesta desatención y supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, presencio alguna de las clases del maestro en cuestión? Contestó: "Sí"; a la pregunta 9.- ¿Qué diga la testigo si alguien la indujo para declarar contra del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "no", a la pregunta 11.- ¿Qué diga la testigo la razón de su dicho, contesto: "aquí es el bienestar primordial de los alumnos y mi función es estar velando por la integridad de la institución en especial son los niños y la comunidad escolar lo que me compete como directora era invitar al maestro a cumplir como docente y atender las irregularidades de parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA no realizaba. Mi función es informar a las autoridades superiores si no se llevaba un buen funcionamiento de parte del maestro, yo como autoridad inmediata del maestro era notificarle e invitarle a atender las



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

necesidades que le correspondieran". Igualmente compareció **JUANA MARÍA** [REDACTED] a quien también se aplicó un cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a la pregunta 5.- ¿Qué diga la testigo si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE sea destituido de su cargo como docente? Contestó: "No tengo interés particular en que sea destituido de su cargo ya que no es una resolución que a mí corresponda ya que para ello implica un análisis multifactorial de los hechos pero si es mi preocupación profesional vigilar que se lleven a cabo todas las acciones que impactan en la apropiada formación de los educandos por lo tanto es mi responsabilidad ética y profesional intervenir conociendo las situaciones intervenir en un primer momento para una solución inmediata y definitiva, si es necesario llegar a un segundo momento daño fe ante las instancias correspondientes de los hechos que pongan en riesgo la formación integral de los niños tanto social como emocionalmente y académicamente" a la pregunta 6.- ¿Qué diga la testigo, si ella personalmente presencio las supuestas agresiones físicas del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE a los alumnos? contestó: "Ninguna, ni enemistad, ni antipatía", a la pregunta 7.- ¿Qué diga la testigo, si ella personalmente presencio las supuestas agresiones físicas del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE a los alumnos? contestó: "Estuve en el aula del maestro no presencié acciones por parte de él pero si conductas de los niños que me daban cuenta de una desatención hacia los niños y actitudes de queja de los niños para con el maestro", a la pregunta 8.- ¿Qué precise la testigo, cuales son las supuestas agresiones del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Yo no soy testigo de agresiones en el momento pero si manifestaron los niños expresiones como me rompió mi trabajo, mostrándome una hoja que sacaban del bote de la basura", a la pregunta 10.- ¿Qué precise la testigo, a partir de qué fecha fue que comenzaron la supuesta desatención y las supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Yo tuve conocimiento de ello por parte de la directora del plantel desde inicio del ciclo escolar en que sucedieron los hechos información que consta en las actas correspondientes que de manera circunstanciada se levantaban en cada una de las repetidas ocasiones que la directora me hacía delos hechos teniendo como primera intervención entrevistas con el maestro Nayar solicitándole una corrección e intervención oportuna de su parte ante las faltas cometidas, haciéndole saber que eran graves y que ponían en riesgo su integridad laboral, entre lo cual le solicitaba de acuerdo a las quejas recibidas por la directora entregar oportunamente planeaciones y productos de consejo técnico así como orientándolo de las características de los niños del grupo que atendía haciéndole ver que una actitud y una planeación apropiada los niños respondía a lo que se les propiciara y que un niño o un grupo mal atendido iba a responder con conductas inapropiadas haciéndole ver en ello que en su responsabilidad recae todo lo que en el aula se estaba suscitando, haciendo referencia a la indisciplina y al bajo aprovechamiento del grupo, hago del conocimiento que de cada situación tanto en la etapa preventiva como lo que derivó en actas administrativas al no haber respuesta por parte del maestro Nayar siempre tuvo conocimiento la autoridad inmediata superior en la Jefatura de Sector", a la pregunta 11.- ¿Qué diga la testigo, si en algún momento a sabiendas de la supuesta desatención y supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, presencio alguna de las clases del maestro? Contestó: "Sí", a la pregunta 12.- ¿Qué precise la testigo, cual fue el protocolo que uso para evaluar las clases y con ello el desempeño del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Primero remitirme a las planeaciones que entregaba la directora la cual no contaba con ella porque no había sido entregada siguiendo el protocolo de observación en el aula en el

cual pude darme cuenta de que no existía una disciplina ni un objetivo concreto de la actividad en ese ocasión de manera desordenada algunos tenían un libro abierto y otros trabajaban en su cuaderno teniendo la tendencia los niños de salir constantemente del aula", a la pregunta 14.- que diga la testigo la razón de su dicho, contestó: "Siendo conocedora de los hechos desde mi papel de supervisora es mi obligación por protocolo administrativo, pedir cuentas a los directores de los resultados tanto organizativos como pedagógicos así me di cuenta al revisar los informes y rúbricas exprofeso que presentan los directores, de la constante falta de informes y productos que el maestro Nayar, al igual que todos los docentes tenían que presentar a la directora, de igual forma se acercaron a mi padres de familia manifestando su desagrado con la atención hacia los alumnos a lo cual decían no les hace caso los niños entran y salen del aula y el los ignora, de igual forma la directora me manifestó la situación que se estaba presentando, reitero nuevamente mi participación en un primer momento fue entrevistarme con el maestro buscando generar en él una actitud de la conciencia y consecuencia de sus actos buscando un cambio significativo para tener una solución sin tener que recurrir a otro recurso, como es dar cuentas a través de un acta administrativa para lo cual desde mi papel como supervisora instruí y tuve comunicado constante con la directora del plantel, ya que ella en su papel de autoridad inmediata superior era quien tenía que llevar a cabo dicho procedimiento". El C. JOSÉ DE JESÚS [REDACTED] al responder el cuestionario que elaboró NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE en la pregunta 4.- ¿Qué diga el testigo, si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea separado de su cargo? Contestó: "ninguno", a la pregunta 5.- ¿Qué diga el testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "No la tengo", a la pregunta 6.- ¿Qué diga el testigo, si por ser vecino de salón del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, personalmente presencio alguna agresión física de esta hacia sus alumnos? contestó: "no la presencie", a la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, si presencio la falta de interés y desatención del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, hacia sus alumnos? contestó: "No, dado que yo no trabaje en un salón contiguo de él", a la pregunta 8.- ¿Qué diga el testigo, de que método uso para calificar o llegar a la conclusión de la falta de interés y desatención del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, hacia sus alumnos? contestó: "No tengo ninguna prueba directa, la única sería la información que la directora nos compartía", a la pregunta 9.- ¿Qué precise el testigo, a partir de qué fecha fue que comenzaron la supuesta desatención desinterés y las supuestas agresiones por parte del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "yo no tengo la fecha precisa", a la pregunta 10.- ¿Qué diga el testigo, si en algún momento a sabiendas de la supuesta desatención y supuestas agresiones presencio alguna de las clases del maestro? Contestó: "No la presencie, no era mi función y yo estaba trabajando en mi grupo", a la pregunta 11.- ¿Qué diga el testigo, si en alguna ocasión dialogo con el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sobre el supuesto desinterés y desatención hacia sus alumnos? contestó: "nunca", a la pregunta 12.- ¿Qué diga el testigo, si considera el grupo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, como indisciplinado? Contestó: "Yo no diría como indisciplinado, inquietos sí", a la pregunta 14.- que diga el testigo la razón de su dicho, contestó: "la razón de mi dicho nada mas está sustentado en lo que me consta de manera directa". También compareció RICARDO [REDACTED] quien al response el cuestionario elaborado por NAYAR ADAN PEÑA GRAVE a la pregunta 4.- ¿Qué diga el testigo, si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea separado de su cargo? Contestó: "NO", a la pregunta 5.- ¿Qué diga el testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "No", a la pregunta 6.- ¿Qué diga el testigo, si personalmente



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

presenció alguna agresión física del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos? contestó: "Sí", a la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, que tipo de agresiones físicas del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos ha presenciado? Contestó: "fueron agresiones de coscorriones, jalones de oreja, metidas de pie al niño", a la pregunta 8.- ¿Qué precise el testigo, la fecha o fechas en que vio al maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE golpeando con los dedos atrás de las orejas a los niños de su grupo? Contestó: "Como en febrero del 2016", a la pregunta 9.- ¿Qué diga el testigo, si el personalmente vio que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, metió a alguno de sus alumnos al locker que refiere en su declaración? Contestó: "no yo no ví ninguno", a la pregunta 11.- ¿Qué diga el testigo, como considera el grupo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, disciplinado o indisciplinado? Contestó: "pues fue indisciplinado", a la pregunta 13.- ¿Qué diga el testigo la razón de su dicho, contestó: "Yo tenía un cuaderno donde llevaba la bitácora de los hechos sucedidos en el plantel". Así mismo ALICIA [REDACTED] al responder el cuestionario elaborado por NAYAR ADAN PENA GRAVE a la pregunta 5.- ¿Qué diga la testigo, si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea separado de su cargo? Contestó: "pues es que lo separaron porque no atendió al grupo como debió haber sido después de haberse platicado con él en varias ocasiones, tratando nosotros de acercarlo al equipo de trabajo con nosotros y él no acepto", a la pregunta 6.- ¿qué diga el testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYA ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "No", a la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, si personalmente presencié la falta de respeto o mentadas de madre que refiere, de los alumnos hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "los alumnos corrían conmigo y se quejaban de que el maestro les decía a veces groserías, inclusive yo los regresaba, y el maestro les decía que no le hieran caso a esa gorda que estaba loca y me arremedaba, y los ellos me hacían como les hacia él maestro", a la pregunta 8.- ¿Qué diga la testigo, si personalmente presencié alguna agresión física o verbal del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos? contestó: "Pues en una ocasión estaba el maestro sentado en la puerta de su salón y les ponía el pie para que tropezaran los niños, y en otra ocasión estábamos en el recreo y vimos que abrió la puerquita de una bodega y vimos que salieron dos niños que tenía ahí encerrados, o sea que la puerta de la bodeguita estaba comunicada al salón del maestro", a la pregunta 9.- ¿Qué diga la testigo, que tipo de agresiones físicas del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos ha presenciado? Contestó: "No nada más los agarraba y los aventaba cuando se estaban formando a la hora del recreo, en otra ocasión cuando se estaban formando le daba garnuchos así (con su mano derecha con dedo anular se golpea la parte superior de su oreja derecha en la parte de atrás)", a la pregunta 10.- ¿Qué precise la testigo, la fecha o fechas en que vio al maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE golpeando con los dedos atrás de las orejas a los niños de su grupo? Contestó: "Para precisar las fechas no las recuerdo necesite haber anotado las fechas", a la pregunta 11.- ¿Qué diga la testigo, si ella personalmente vio meter al maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a alguno de sus alumnos al locker, que refiere en su declaración? Contestó: "No yo no lo vi meter a los alumnos, yo comente porque ellos iban y me lo decían", a la pregunta 12.- ¿Qué diga la testigo, si considera el grupo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, como un grupo indisciplinado? Contestó: "Sí, eso sí me consta porque yo tuve la necesidad de ir a callarlos a su salón porque no me dejaban trabajar en mi salón, y lo encontraba con su computadora o con su celular ahí y los niños jugando, como en unas tres o cuatro ocasiones yo le llame la atención fuerte a los niños porque veía que le rezongaban al maestro", a la pregunta 14.- ¿Qué diga la testigo la razón de su dicho, contestó:

"Porque yo lo viví ahí en la escuela y llegue a hablar como compañero en buena forma hablamos que cuidara su trabajo que era el sostén de su familia y él nos escuchaba pero no nos contestaba, nada más nos escuchaba". Dentro de este bloque de desahogo de pruebas compareció **MARIELA** [REDACTED] quien al responder el cuestionario elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a la pregunta 5.- ¿qué diga la testigo si tiene algún interés en que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, sea destituido de su cargo como docente? Contestó: "No lo sé", a la pregunta 6.- ¿Qué diga la testigo si tiene enemistad o antipatía hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Ninguna de las dos", a la pregunta 7.- ¿Qué diga la testigo, si personalmente presencio las faltas de respeto de algunos alumnos hacia el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "No", a la pregunta 8.- ¿Qué diga la testigo, si personalmente presencio alguna agresión física o verbal del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE hacia sus alumnos? contestó: "No todo fue solamente comentarios argumentos de los niños", a la pregunta 11.- ¿Qué diga la testigo si considera el grupo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, como un grupo rebelde? Contestó: "Sí", a la pregunta 13.- ¿Qué diga la testigo la razón de su dicho, contestó: "Porque es lo que conozco, es lo que observé y lo que se. Con la comparecencia de este testimonio se tiene por concluido el desahogo de la prueba señalada con el numeral 2 de desahogo de pruebas". Testimonios que a criterio del suscrito cuentan con veracidad al haber sido rendidos con espontaneidad de los declarantes mediante cuestionario elaborados por el encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, respuestas con las cuales fueron corroboradas las conductas ilegales llevadas a cabo por el inculpado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, respuestas que no benefician al encausado y por el contrario le perjudican al acreditarse las acciones que son motivo del presente Procedimiento Sancionatorio adquiriendo valor procesal pleno en su contra; esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 260, 264 Fracción III, 265, 266 del Código de Procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria para el caso del título de valoración de las pruebas, según el Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse los hechos que son motivo del presente procedimiento, así como de su valoración. -----

A continuación en el desahogo del numeral 3 el encausado para el desahogo de la testimonial de descargo el encausado presentó a **MARÍA DE LOURDES** [REDACTED] quien al responder el cuestionario de aplicación común elaborado por NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, a la pregunta 3.- ¿Qué diga el testigo desde cuando lo conoce? (se refiere a NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE como encausado) y contesta: "lo conozco con anterioridad tres años antes a la fecha del 16 dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, ya que nos tocó trabajar en la escuela Vicente Guerrero de la colonia Cañada de Ricos, y la fecha antes mencionada se tramitó una permuta la cual el maestro Nayar me solicitó ya que me comentó que el ambiente laboral en dónde estaba era un ambiente muy tenso, ya que se sentía hostigado por los compañeros y la directora, la cual yo al ver su actitud de desaliento en un afán de quererlo apoyar por cuestiones de amistad accedí a hacer la permuta la cual no procedió, pero se presentaron todos los documentos en tiempo y forma, nos presentamos cada quién en nuestro trabajo por aproximadamente por uno cuantos días, el cual yo esos días que estuve sentí un ambiente laboral muy pesado, ya que la directora platicando conmigo se expresó muy mal del profe Nayar y advertí un ambiente del cual le di gracias a Dios de que no haya procedido la permuta", a la pregunta 4.- ¿Qué diga el testigo, si tenía conocimiento de algún tipo de problemas personales entre el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE y la C. directora del plantel escolar? Contestó: "Sí porque ella me lo platicó", a la pregunta 5.- ¿Qué diga el testigo, si



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

sabe y le consta que el maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, siempre ha sido responsable con su trabajo? Contestó: "Me consta porque he trabajado con él en dos centros de trabajo por el turno matutino, y me consta que nunca había tenido ningún problema laboral en los turnos que le menciono", a la pregunta 6.- ¿Qué diga el testigo, si sabe y le consta la honestidad del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "En ambiente laboral si hasta dónde yo percibo, no lo puedo ver más allá", a la pregunta 7.- ¿Qué diga el testigo, si sabe y le consta el profesionalismo dentro de su trabajo del maestro NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE? Contestó: "Pues lo que yo sé y lo que yo he observado sí cumple con su trabajo", a la pregunta 8.- que diga el testigo, la razón de su dicho, contestó: "lo digo porque hemos sido compañeros de trabajo durante tres ciclos escolares". Declaraciones que a criterio del suscrito no benefician al encausado ya que la declarante hace manifestaciones al contestar que el encausado tenía problemas personales con la directora quien se lo había platicado, motivo por el cual se pretendió sin lograrlo una permuta de centro de trabajo. Testimonio que a criterio del suscrito cuenta con veracidad al haber sido rendido con espontaneidad de la declarante mediante cuestionario común elaborado por el encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, respuestas con las cuales se corroboran las conductas ilegales llevadas a cabo por el inculpado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, respuestas que no benefician al encausado y por el contrario le perjudican al acreditarse las acciones que son motivo del presente Procedimiento Sancionatorio adquiriendo valor procesal pleno en su contra; esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 260, 264 Fracción III, 265, 266 del Código de Procedimientos penales para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria para este caso del título de valoración de las pruebas, según el Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse los hechos que son motivo del presente procedimiento, así como de su valoración. -----

A continuación en la valoración del medio de prueba ofrecido bajo el numeral 7 consistente en la prueba Presuncional Legal y Humana, a criterio del suscrito ha quedado debidamente valorada a través de las deducciones lógicas y jurídicas con que han sido valoradas todos y cada uno de los medios de prueba que fueron admitidos al encausado y que se encuentran plasmados en este capítulo. -----

A continuación en la valoración del medio de prueba ofrecido bajo el numeral 8 que encausado hizo consistir en Instrumental de Actuaciones, a juicio y criterio del suscrito ha quedado debidamente valorado en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro de éste capítulo de valoración de pruebas. -----

Con todo lo anteriormente señalado y realizando el análisis lógico y jurídico de los hechos y elementos probatorios integrados al presente procedimiento se arriba a la conclusión de que el C. NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, es responsable administrativamente por no salvaguardarla legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; ya que en su calidad de profesor frente a grupo en la Escuela Primaria Urbana 995 "Francisco González León" con clave de centro de trabajo 14EPR0592A, no cumplió con la máxima diligencia el servicio se le ha encomendado, al ejecutar actos y omisiones consistentes en que durante el ciclo escolar 2015-2016, en horario de clases del turno vespertino y dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia les faltó al respeto a los menores alumnos

[REDACTED], al llevar

acciones que han quedado plasmadas dentro del capítulo del considerando III, del presente resolutivo como: jalarles los cabellos y las orejas, pegarles, aventarles el plumón, agarrarlos de su cuello como queriendo ahorcarlos, tumbarlos al piso y darles de patadas, les aprieta las orejas y se las dobla, los encierra en un Locke que estaba dentro del salón en el tiempo destinado para recreo, cuando presentaban las actividades que dejaba en clase o de tarea, se los arrugaba y los echaba al tambo de la basura, les ponía un actividad, para luego ponerse a ver durante clase, videos de risa en su celular, y sino entregaban las actividades que les dejaba les jalaba el cabello y agarraba una civeta con agua y les metía su cabeza en ella, cuando querían decirle ésta situación a la directora les decía vayan a decirle a la dire cabrones, cuando eran agredidos por otro alumno, no actuaba de manera conducente, sino todo lo contrario, en una ocasión a un menor lo hirió en su dedo con una navaja; actos que han quedado acreditados en renglones arriba y que se dan como reproducidos como si a la letra se insertasen e este lugar.-----

Por lo tanto, el C. NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE no cumplió con el deber fundamental del Servidor Público de desempeñar sus labores con intensidad, calidad y esmeros apropiados, deber que tiene que cumplir para el Estado cuya finalidad es rendir un servicio con eficiencia a la sociedad. Por tanto, dejó de observar las obligaciones establecidas en el artículo 61 Fracciones I, VI, XVIII, XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en vigencia al momento de la ejecución de los hechos que han quedado acreditados. -----

Debiéndose precisar que es de orden público el que se lleve a cabalidad por el Estado la prestación del servicio público conforme a las condiciones que marcan las normas aplicables, pero sobre todo que el personal debe actuar en observancia a las obligaciones que en este caso le imponen las diversas fracciones que se describen en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en el caso específico las que ya han quedado precisadas en párrafos precedentes. A mayor abundamiento resulta aplicable la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: "SERVIDORES PÚBLICOS SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones –que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su Artículo 109, Fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que construye a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado" CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4º.A., núm.: J/22. Materia: Administrativa. Tipo jurisprudencia por Reiteración de Criterios.-----

IV.- Por tanto, resultan procedentes los hechos imputados en contra del Servidor Público NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE; además con sustento en la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se invoca: "SERVIDORES PÚBLICOS. FUNDAMENTOS Y FINES DE LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL ESTADO PARA SANCIONARLOS. La exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos), deja en claro la intención de que los funcionarios públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, y define, entre otras, las obligaciones administrativas (se parte de un catálogo establecido por el legislador que sujeta a todos servidor público), las responsabilidades en que incurrir por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. Esa actuación debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión o acción administrativa, que trasciendan en la calidad y peculiaridades del servicio público, acorde a conseguir o tratar de obtener los fines de la planeación y satisfacer necesidades públicas con la mayor economía y calidad. Las premisas que anteceden llevan a establecer que la administración tiene la facultad y la obligación de auto organización para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario" CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.4º.A. Núm.: J/23. Materia Administrativa. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios."-----

Consecuentemente con la conducta que tuvo el Servidor Público encausado NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, dejó de salvaguardar la lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, al no guardar el debido respeto y trato hacia los alumnos que ha tenido a su cargo con motivo de sus funciones, causando deficiencia del servicio educativo que se le tiene encomendado como profesor frente a grupo, faltando a sus obligaciones previstas por el numeral 61 Fracciones I, al incumplir el encausado con la máxima diligencia el servicio que se le tiene encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión: lo que sucedió en el caso que nos ocupa, ya que el encausado al llevar a cabo las conductas que renglones arriba quedaron acreditadas y que consistieron en el maltrato, perjuicio, daño y agresión en contra de los menores, atendiendo al interés superior de la niñez que debió imperar en todo momento durante el tiempo que el encausado realizó el desempeño en su trabajo, acorde a lo establecido por los Artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, en relación al marco normativo de orden público e interés social dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco respecto a sus derechos, entre los cuales se encuentran, la educación, a manifestar su opinión, a ser protegidos en su integridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicológico y específicamente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal

primeramente citada, en las escuelas los maestros son los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños o adolescentes y no la conducta que llevó a cabo el encausado en agravio de las menores.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que las faltas administrativas son graves por haberse acreditado que los hechos de que se le acusa quedaron probados según el desarrollo del presente Procedimiento Sancionatorio conforme a la valoración de los medios probatorios que se encuentran relacionados en el considerando III del cuerpo del presente resolutivo. En cuanto a los medios de ejecución de los hechos que se le imputan al inculpado quedaron plenamente acreditados en las Actas por Comparecencia que dieron inicio a la investigación y posteriormente a éste Procedimiento Sancionatorio, levantadas por las madres de familia acompañadas de sus menores hijos: ANA ISABEL [REDACTED] su menor hija [REDACTED] MERCEDES [REDACTED] y su menor hijo [REDACTED], MA. ARACELI [REDACTED] CA [REDACTED] acompañada su menor hijo [REDACTED] MARÍA EUGENIA [REDACTED] NDA [REDACTED] acompañada de su menor hijo [REDACTED] e IMELDA [REDACTED] CO acompañada de su menor hija [REDACTED] PEDROZA; quienes comparecieron a testificar sobre los hechos denunciados y con el cúmulo de elementos probatorios que fueron analizados y valorados durante el desarrollo de la presente resolución, los que se dan por reproducidos en este lugar en obvio de innecesarias repeticiones. -----

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida (maltrato físico y psicológico a alumnos menores de edad a su cargo), que cuenta con una percepción mensual de \$8,043.28 (ocho mil cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.); que tiene una antigüedad a partir del [REDACTED]

[REDACTED] Secretaría de Educación Jalisco, así como no cuenta con antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, que con su actuar no causó daño patrimonial alguno a ésta institución, con fundamento en los Artículos 90, 91 Fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1 Fracción II y III, 2, 3 Fracción VIII, 4, 61 Fracciones I, VI, XVIII, XXXVIII, 72 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente al momento de cometerse la irregularidad, así como el numeral 8 Fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad con las siguientes: -----

-----PROPOSICIONES-----

PRIMERA.- Es procedente decretar y se decreta **destitución al servidor público, NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE**, filiación [REDACTED], clave presupuestal **070412E028100.00000979**, adscrito al centro de trabajo Escuela Urbana 994 "Francisco González León", con clave de centro de trabajo **14EPR0592A**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos que han quedado establecidos en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución. -----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. NAYAR ADÁN PEÑA GRAVE, haciéndole del conocimiento que para el caso de que exista inconformidad con la sanción impuesta, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los términos

del numeral 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicada al momento de la ejecución de los hechos que se sancionan. -----

TERCERA.- Gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas para su cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe. -----

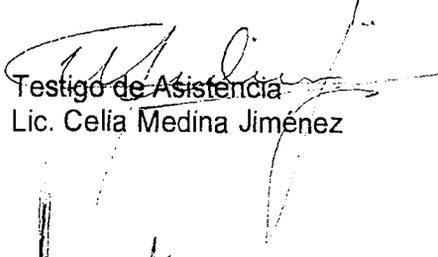


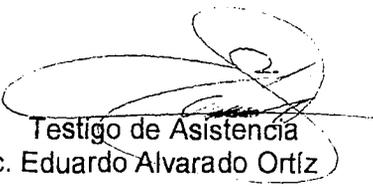
**GOBIERNO
DE JALISCO**

ODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LGDS/CMJ